



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0508

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 24 de Agosto de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



VOCACIÓN DE SERVICIO
OPORTUNIDADES PARA TODOS



SECRETARÍA

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, **CERTIFICO**: QUE EN LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, REALIZADA EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2017, EN LA CUAL EN EL PUNTO NUMERO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUERPO COLEGIADO APROBO POR UNANIMIDAD LA APROBACION DEL **CATALOGO DE SANCIONES APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE POR INCURRIR EN INFRACCIONES A LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU REGLAMENTO**, PUNTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

OCTAVO: SE PROPONE AL H. CABILDO LA APROBACIÓN DE UN CATALOGO DE SANCIONES APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, POR INCURRIR EN INFRACCIONES A LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU REGLAMENTO, POSTERIOR A UN ANALISIS Y VALORANDO EL BENEFICIO PARA NORMATR LAS INFRACCIONES, EL H. CABILDO LO APROBÓ POR UNANIMIDAD, GIRANDO INDICACIONES AL SECRETARIO PARA DARLE SEGUIMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU APLICACIÓN.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

VOCACION DE SERVICIO
OPORTUNIDADES PARA TODOS

CERTIFICO Y DOY FE.

PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.-
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 205/MHC/2017





SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.



*CATÁLOGO DE SANCIONES APLICABLES EN
EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE
POR INCURRIR EN INFRACCIONES A LA LEY
DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL
VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE Y
SU REGLAMENTO.*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.



*****, ***** con fundamento en lo dispuesto por los artículos **130 y 132** de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, Y **188, 189** de su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

CATÁLOGO DE SANCIONES APLICABLES A INFRACTORES DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU REGLAMENTO, PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 1.- El presente catálogo tiene por objeto establecer las sanciones que se aplicarán a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, por consiguiente concretamente, para la jurisdicción territorial del Municipio de Hopelchén, Campeche.

Artículo 2.- Las sanciones por violaciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado y su Reglamento en el Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche, se aplicarán mediante el siguiente procedimiento:

- A.** El elemento de la policía de tránsito que conozca de las infracciones que den lugar a la imposición de las sanciones que correspondan, procederá de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, en concomitancia con los artículos 187 y 188 de su Reglamento;
- B.** Si la sanción consiste en una amonestación verbal, el agente indicará al conductor(a) la omisión o falta incurrida en contravención a las disposiciones aplicables en la materia, exhortándolos a corregirla y no reincidir en lo subsecuente. El agente deberá rendir un informe por escrito donde conste el nombre y generales de la persona amonestada, el número o folio de la licencia o permiso de conducir, así como la infracción administrativa cometida de acuerdo al Reglamento y el presente Catálogo;
- C.** En el caso de las sanciones económicas, el número de días señalados como sanción en el presente instrumento, se multiplicará por la cantidad que corresponda a la **unidad de medida y actualización (UMA)** Vigente en el Estado de Campeche, aplicable para el año que corresponda en el municipio de Hopelchén. La cantidad resultante será impuesta como sanción al infractor. Lo anterior, sin perjuicio de la estricta observancia a lo dispuesto por los artículos **190 y 191** del Reglamento de la Ley.
- D.** Cuando la sanción incluya además el retiro de la circulación del vehículo mediante su **aseguramiento y posterior retención en los lugares destinados para tal efecto, se procederá a realizar el inventario correspondiente, donde conste las condiciones en que se encuentra la unidad, así como de los objetos existentes en su interior, mismo que firmará de conformidad el interesado, conjuntamente con la persona que tenga bajo su responsabilidad el levantamiento del inventario correspondiente**, quien está obligado a entregar una copia al interesado. En caso de que el interesado no firme de conformidad o manifieste objeciones al contenido del inventario, se hará constar tal circunstancia en presencia de dos testigos que podrán ser elementos de la propia corporación, y
- E.** Cuando la sanción a aplicarse sea la cancelación o suspensión de la licencia o permiso para conducir se estará a lo que establece el último párrafo del

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.**

artículo 130 de la Ley, en correlación con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del propio ordenamiento legal indicado, 46, 48 y 195 de su Reglamento.

Artículo 3.- A quien infrinja las disposiciones del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado, en la jurisdicción territorial de la Ciudad de Hopelchen, Campeche, se le impondrá como sanción una multa por el equivalente a la unidad de medida y actualización (**UMA**) y, en su caso, retiro de la circulación del vehículo de que se trate, de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
13 FRAC. I	NO DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS TRANSEÚNTES EN LOS PASOS PEATONALES MARCADOS CON RAYAS DIAGONALES O MARIMBAS.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS (UMA).
13 FRAC. II	CUANDO LOS VEHÍCULOS VAYAN A DAR VUELTA PARA ENTRAR A OTRA VIA Y HAYA PEATONES CRUZANDO ÉSTA.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS (UMA).
13 FRAC. III	CUANDO LOS VEHÍCULOS DEBAN CIRCULAR SOBRE EL ACOTAMIENTO Y EN ÉSTE HAYAN PEATONES TRANSITANDO QUE NO DISPONGAN DE ZONA PEATONAL.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS (UMA).
13 FRAC. IV	CUANDO LOS VEHÍCULOS TRANSITEN FRENTE A TROPAS, COMITIVAS O FILAS ESCOLARES Y NO CEDAN EL PASO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS (UMA).
13 FRAC. V	CUANDO EL PEATON TRANSITE POR LA BANQUETA Y EL VEHÍCULO QUE ENTRE O SALGA DE UNA COCHERA NO LE CEDA EL PASO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS (UMA).
13 FRAC. VI	CUANDO EL PEATON NO ALCANCE A CRUZAR LA VIA PUBLICA Y LOS VEHÍCULOS NO LE CEDAN EL PASO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS (UMA).
14	ESTACIONAR VEHÍCULOS SOBRE LAS BANQUETAS DESTINADAS AL TRÁNSITO DE PEATONES.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA). Y RETIROTRASLADO DEL VEHÍCULO A CORRALONES O DEPÓSITOS AUTORIZADOS
16	SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL PEATON A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO.	AMONESTACIÓN VERBAL POR PARTE DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO, ORIENTACIÓN Y, EN CASO DE DESOBEDIENCIA, SU REMISIÓN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.
18 FRAC. I	QUE LOS CONDUCTORES NO DISMINUYAN LA VELOCIDAD NI TOMEN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES ANTE EL ASCENSO O DESCENSO DE ESCOLARES DE UN TRANSPORTE ESCOLAR	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	DETENIDO EN LA VÍA PÚBLICA.	
18 FRAC. II	QUE LOS CONDUCTORES NO OBEDEZCAN Estrictamente LAS SEÑALES DE PROTECCION Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO, Y EN SU CASO, DEL PERSONAL AUTORIZADO DE APOYO VIAL	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
18 FRAC. III	QUE LOS CONDUCTORES NO DISMINUYAN LA VELOCIDAD A 20 K/H EN ZONAS ESCOLARES, NI EXTREMEN SUS PRECAUCIONES RESPETANDO LOS SEÑALAMIENTOS INSTALADOS DE CONTROL DE TRÁNSITO, O NO CEDAN EL PASO A ESCOLARES Y PEATONES, EFECTUANDO SU ALTO TOTAL	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
20	QUE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTES ESCOLARES, AL DETENERSE EN LA VÍA PÚBLICA NO PONGAN EN FUNCIONAMIENTO SUS LUCES INTERMITENTES AL EFECTUAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE ESCOLARES EN LOS LUGARES AUTORIZADOS.	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA)
21	QUE LOS CONDUCTORES NO TOMEN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES AL EFECTUAR EL ASCENSO O DESCENSO DE ESCOLARES, O PERMITIR QUE LOS ESCOLARES VIAJEN DE PIE O CON SOBRECUPO EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO AL INICIAR LA MARCHA.	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
22	QUE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DETENIDOS EN LOS CRUCES, INICIEN LA MARCHA DEL AUTOMOTOR SIN ASEGURARSE QUE PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN CRUZADO TOTALMENTE LA VÍA PÚBLICA.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
23	QUE LOS CONDUCTORES NO DISMINUYAN LA VELOCIDAD A LA MÍNIMA AUTORIZADA EN LAS INMEDIACIONES DE HOSPITALES, ASILOS O ALBERGUES Y CASAS HOGAR; ASÍ COMO NO CEDER EL PASO A PEATONES Y, PARTICULARMENTE, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DE LA TERCERA EDAD, EFECTUANDO SU ALTO TOTAL.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
24	QUE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CUENTEN CON ADITAMENTOS ESPECIALES PARA LA SEGURIDAD Y COMODIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, MUJERES EN PERÍODO DE GESTACIÓN Y NIÑOS.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
25	OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS RAMPAS DE ACCESO A BANQUETAS Y VIAS PEATONALES.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU POSTERIOR TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
26 FRAC. I	QUE LOS CONDUCTORES NO CEDAN LA PREFERENCIA DE PASO A PERSONAS DISCAPACITADA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
26 FRAC. III	QUE LOS CONDUCTORES NO OBEDEZCAN LAS SEÑALES DEL AGENTE DE TRÁNSITO DE QUE DETENGAN LA CIRCULACIÓN DE SUS VEHÍCULOS, PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN CRUZAR ALGUNA INTERSECCIÓN.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
26 FRAC. IV	NO RESPETAR EL ESTACIONAMIENTO ASIGNADO A VEHÍCULOS QUE OSTENTEN LA PLACA DISTINTIVA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	AUTORIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
29 FRAC. I	SACAR LAS MANOS O CUALQUIER OTRA PARTE DEL CUERPO HUMANO POR LAS VENTANAS DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. II	ARROJAR BASURA, OBJETOS O LÍQUIDOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. III	ESCUPIR EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. IV	PROFERIR GROSERÍAS O PALABRAS OBSCENAS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. V	PINTAR Y CAUSAR DAÑOS A LOS ASIENTOS O INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. VI	FUMAR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO AL CORRALÓN O DEPÓSITO AUTORIZADOS.
29 FRAC. VII	DISTRAER AL CHOFER	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. VIII	REALIZAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO, ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LA DECENCIA Y LAS BUENAS COSTUMBRES	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. IX	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. X	INTERFERIR EN LAS LABORES Y FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
29 FRAC. XI	LLEVAR APARATOS DE RADIO O MÚSICA A ALTO VOLUMEN, REALIZANDO RUIDOS ESTRIDENTES	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA)
30 FRAC. I	SACAR LAS MANOS O CUALQUIER OTRA PARTE DEL CUERPO HUMANO POR LAS VENTANAS DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
30 FRAC. II	ARROJAR BASURA, OBJETOS O LÍQUIDOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA)
30 FRAC. III	ESCUPIR EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
30 FRAC. IV	PROFERIR GROSERÍAS O PALABRAS OBSCENAS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO, YA SEA A TRANSÉUNTES O A PERSONAS QUE CIRCULEN EN OTRA UNIDAD.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
30 FRAC. V	DISTRAER AL CHOFER	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
30 FRAC. VI	FUMAR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR	MULTA EQUIVALENTE DE



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	DE LOS VEHÍCULOS	20 A 50 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO AL CORRALÓN O DEPÓSITO AUTORIZADOS.
30 FRAC. VII	REALIZAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO, ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LA DECENCIA Y LAS BUENAS COSTUMBRES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
30 FRAC. VIII	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
30 FRAC. IX	INTERFERIR EN LAS LABORES Y FUNCIONES DE LOS AGENTES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
30 FRAC. X	LLEVAR APARATOS DE RADIO O MÚSICA A ALTO VOLUMEN, REALIZANDO RUIDOS ESTRIDENTES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
30 FRAC. XI	PINTAR Y CAUSAR DAÑOS A LOS ASIENTOS O INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
31 FRAC. I	QUE LOS CONDUCTORES NO DISMINUYAN SU VELOCIDAD AL ACERCARSE A UN PASO PEATONAL	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
31 FRAC. II	QUE LOS CONDUCTORES NO REALICEN SU ALTO TOTAL AL LLEGAR AL PASO PEATONAL Y NO CERCIORARSE DE AMBOS LADOS QUE NO CRUCE NINGÚN PEATÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
31 FRAC. III	QUE LOS CONDUCTORES NO REALICEN SU ALTO TOTAL CUANDO UNA PERSONA ESTÉ CRUZANDO EL PASO PEATONAL, NI ESPERAR HASTA QUE ATRAVIESE COMPLETAMENTE EL MISMO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
31 FRAC. IV	QUE LOS CONDUCTORES USEN EL CLAXON O ACELEREN EL VEHÍCULO AL TRANSITAR UN PEATÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
31 FRAC. V	QUE LOS CONDUCTORES NO CEDAN EL PASO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
31 FRAC. VI	QUE LOS CONDUCTORES NO CEDAN EL PASO A PERSONAS DESDE EL MOMENTO QUE INTENTEN CRUZAR O AL ESTAR CRUZANDO EL PASO PEATONAL	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
32 FRAC. I	NO CERCIORARSE QUE LOS CONDUCTORES DISMINUYAN SU VELOCIDAD ANTES DE CRUZAR EL PASO PEATONAL	AMONESTACIÓN VERBAL Y EXHORTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.
32 FRAC. II	NO CERCIORARSE QUE LOS CONDUCTORES HAYAN HECHO SU ALTO TOTAL ANTES DE CRUZAR EL PASO PEATONAL	AMONESTACIÓN VERBAL Y EXHORTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.
32 FRAC. III	NO TRANSITAR EL PASO PEATONAL EN FORMA RÁPIDA	AMONESTACIÓN VERBAL Y EXHORTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.
32 FRAC. IV	CRUZAR EL PASO PEATONAL Y NO LLEGAR AL OTRO EXTREMO DE LA CALLE Y FUERA DEL MISMO.	AMONESTACIÓN VERBAL POR LA PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

32 FRAC. V	CRUZAR EL PASO PEATONAL CUANDO UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SIRENA O TORRETA ACTIVADA SE ACERQUE AL MISMO, YA QUE TIENEN PREFERENCIA DE PASO.	AMONESTACIÓN VERBAL Y EXHORTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.
34	TRANSITAR MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS CON SUS VEHÍCULOS SOBRE LOS PASOS Y PUENTES PEATONALES; ASÍ COMO COLOCAR A LA ENTRADA O SOBRE LOS PASOS Y PUENTES PEATONALES, PUESTOS DE VENTA DE COMERCIO DE CUALQUIER TIPO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA) Y RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL PUESTO DE VENTA
35	FALTA DE PERMISO O LICENCIA DE AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 20 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
35	FALTA DE LICENCIA DE CHOFER	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 30 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
35	FALTA DE LICENCIA DE CHOFER DE TRANSPORTE PÚBLICO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
41	POSEER UNA LICENCIA DE CONDUCIR DETERIORADA O ILEGIBLE	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 20 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
44 FRAC. I	LOS PERMISOS ESPECIALES PARA MENORES DE EDAD SÓLO SERÁN VÁLIDOS EN UN HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 06:00 Y LAS 22:00 HORAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 20 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

44 FRAC. II	CONDUCIR VEHÍCULO UN MENOR DE EDAD EN MANIFESTACIONES, CARAVANAS, PROCESIONES, EXHIBICIONES DEPORTIVAS Y DEMÁS TIPOS DE CONCENTRACIONES HUMANAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 20 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
44 FRAC. III	CONDUCIR UN MENOR DE EDAD CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANTIL O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 20 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
48	PARA EXTINCIÓN O CANCELACION DE LICENCIAS O PERMISOS SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY Y, PARA AQUELLOS SOLICITANTES DE LICENCIAS O PERMISOS QUE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ALTERADOS O SUPLANTEN IDENTIDAD.	POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE PROCEDA COMO EN DERECHO CORRESPONDA
49 FRAC. I	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 30 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
49 FRAC. II	FALTA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DELANTERA Y TRASERA VIGENTES, LAS QUE DEBEN COINCIDIR CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 30 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
49 FRAC. III	FALTA DE CALCOMANIA U HOLOGRAMA VIGENTE, EN SU CASO.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 30 DÍAS DE (UMA).
49 FRAC. IV	FALTA DE LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE	SERAN APLICABLES LAS SANCIONES DEL ARTÍCULO 35 DE ESTE TABULADOR
50	NO UTILIZAR EL CINTURON DE SEGURIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 30 DÍAS DE (UMA).
51 FRAC. I	NO RESPETAR LOS LIMITES DE VELOCIDAD EN LAS VIAS PRIMARIAS O EXCEDER LA MAXIMA DE 30 K/H	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 30 DÍAS DE ((UMA).
51 FRAC. II	NO RESPETAR LA VELOCIDAD MAXIMA DE 20 K/H EN LAS VIAS SECUNDARIAS, ZONAS ESCOLARES, PEATONALES,	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA).



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	HOSPITALES, ASILOS, ALBERGUES Y CASAS HOGAR.	
51 FRAC. III	REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE ALTA VELOCIDAD O ARRANCONES EN LAS VIAS PÚBLICAS	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE(UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
52 FRAC. I	NO RESPETAR LA SEÑAL DE REGULACION DE TRÁFICO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
52 FRAC. II	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO O DE APOYO VIAL	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
52 FRAC. III	INVADIR LA ZONA PARA EL CRUCE DE LOS PEATONES CUANDO LA LUZ DEL SEMÁFORO ESTÉ EN COLOR ROJO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
52 FRAC. IV	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO EN UNA INTERSECCIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
52 FRAC. V	NO RESPETAR EN LAS INTERSECCIONES LAS SEÑALES RESTRICTIVAS DE "CEDA EL PASO" O "ALTO"	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
52 FRAC. VI	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO CON PREFERENCIA DE PASO O CON SEMAFORO DESTELLANDO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
52 FRAC. VII	OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN Y CAUSAR CONGESTIONAMIENTO VIAL DE AUTOMOTORES EN UNA INTERSECCIÓN CUANDO NO HAYA POSIBILIDAD DE AVANZAR HASTA CRUZAR LA VIA EN SU TOTALIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
52 FRAC. XII	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO EN LAS AGUJAS DE INGRESO Y SALIDA DE LAS VIAS PRIMARIAS DE ACCESO CONTROLADO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
52 FRAC. XIII	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA O DE POLICIA CON SEÑALES DE SONIDO Y LUMINOSAS FUNCIONANDO SIMULTANEAMENTE	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
53 FRAC. I	CIRCULAR EN REVERSA MAS DE OCHO METROS O EN REVERSA Y CAMBIANDO DE CARRIL	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
53 FRAC. II	CAMBIAR DE DIRECCION SIN LA PRECAUCIÓN DEBIDA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
53 FRAC. III	CIRCULAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CICLOPISTAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
53 FRAC. IV	TRANSITAR EN CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
54 FRACC. I	REBASAR UN VEHÍCULO CON CIRCULACIÓN EN SENTIDO	MULTA EQUIVALENTE DE



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	OPUESTO CUANDO SEA POSIBLE REBASARLO EN EL MISMO SENTIDO DE CIRCULACIÓN	10 A 40 DÍAS DE (UMA).
54 FRACC. II	REBASAR UN VEHÍCULO CUANDO EL CARRIL DE CIRCULACIÓN CONTRARIO NO OFREZCA UNA CLARA VISIBILIDAD O CUANDO NO ESTÉ LIBRE DE TRÁNSITO EN UNA LONGITUD SUFICIENTE QUE LE PERMITA EFECTUAR LA MANIOBRA SIN RIESGO.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
54 FRACC. III	REBASAR UN VEHÍCULO EN CURVA O EN LA CIMA DE UNA PENDIENTE	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
54 FRACC. IV	REBASAR UN VEHÍCULO A MENOS DE 30 METROS DE DISTANCIA DE UN CRUCERO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
55	CONducIR SIN MANTENERSE A SU EXTREMA DERECHA DE LA CIRCULACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA)
55	REBASAR O ADELANTAR POR LA EXTREMA DERECHA A OTRO VEHÍCULO QUE TRANSITE EN EL MISMO SENTIDO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
55	NO LLEVAR ENCENDIDOS LOS FAROS DELANTEROS Y LUCES TRASERAS REGLAMENTARIAS EN LAS NOCHES Y NO EVITAR QUE EL HAZ LUMINOSO DESLUMBRE A QUIENES TRANSITEN EN SENTIDO OPUESTO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
56	NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS VIALES DE PREVENCIÓN EN LOS CRUCEROS "UNO POR UNO"	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
57 FRAC. I	NO REDUCIR LA VELOCIDAD EN CUALQUIERA DE LAS CALLES AL APROXIMARSE AL CRUCERO "UNO POR UNO".	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
57 FRAC. II	NO RESPETAR EL DERECHO DE PASO AL VEHÍCULO QUE ESTÉ MÁS PRÓXIMO AL CRUCERO "UNO POR UNO".	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
57 FRAC. III	NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE SIGA AL QUE TUVO EL DERECHO DE PASO EN CRUCERO "UNO POR UNO" Y QUE TRANSITE POR LA OTRA ARTERIA DE CIRCULACIÓN.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
57 FRAC. IV	CONTINUAR SU MARCHA SIN TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NI CERCIORARSE QUE EL VEHÍCULO QUE PRECEDIÓ AL QUE CEDIÓ EL PASO NO EFECTUÓ SU ALTO TOTAL EN CRUCERO UNO POR UNO.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
57 FRAC. V	NO RESPETAR DE MANERA ALTERNADA EL PASO VEHICULAR DEL CRUCERO UNO POR UNO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
58	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS QUE YA SE ENCUENTREN CIRCULANDO EN GLORIETA DONDE LA CIRCULACIÓN NO ESTÉ CONTROLADA POR SEMÁFOROS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
61	TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN, TRANSITAR SOBRE BANQUETAS, CAMELLONES, ANDADORES, ISLETAS, MARCAS DE APROXIMACIÓN, RAYAS LONGITUDINALES E INVADIR EL CARRIL CONTRARIO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
62 FRACC. I	NO CEDER EL PASO A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE YA SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
62 FRACC. II	NO ALTERNAR EL PASO EN UN CRUCERO O INTERSECCIÓN, CUANDO EN FORMA SIMULTANEA CONFLUYAN VEHÍCULOS EN LOS MISMOS PROCEDENTES DE DIFERENTES VÍAS.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
62 FRACC. III	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS QUE TRANSITEN EN UNA VIA DE MAYOR AMPLITUD QUE LA OTRA O TENGA NOTABLEMENTE MAYOR FLUJO VEHICULAR	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
63 FRACC. I	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA	MULTA EQUIVALENTE DE



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	PÚBLICA, OBJETOS, VEHÍCULOS, MATERIAS O BASURA	10 A 40 DÍAS DE (UMA).
63 FRACC. II	DETERIORAR LAS VÍAS O SUS INSTALACIONES, PRODUCIENDO EN ELLAS O EN SUS INMEDIACIONES, EFECTOS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR, DETENER O ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
63 FRACC. III	CERRAR U OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE PERSONAS, VEHÍCULOS O A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE REJAS, PLUMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO O ELEMENTO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
64	LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES CON POLARIZADO SUPERIOR AL FILTRO GRADO 1 (UNO) EN LOS CRISTALES, ALETAS LATERALES Y EN EL MEDALLÓN TRASERO, ASÍ COMO EL PANORÁMICO CON UNA FRANJA DE ANCHO MAYOR AL DE LAS VISERAS QUE EL VEHÍCULO TRAIGA DE FABRICA CON FILTRO MAYOR AL GRADO 2 (DOS). CIRCULAR VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O DE ESCUELAS DE MANEJO CON CRISTALES, ALETAS, MEDALLONES Y PANORÁMICOS POLARIZADOS, PESE A LA PROHIBICIÓN QUE LES IMPONE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE PRECEPTO.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO A DEPÓSITOS O LUGARES ESTABLECIDOS. MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO A DEPÓSITOS O LUGARES ESTABLECIDOS. EN AMBOS CASOS SE RETIRARÁ EL POLARIZADO. SE APLICARÁ MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), CUANDO SE TRANSITE CON EL PARABRISAS ESTRELLADO O ROTO.
65 FRACC. I	FALTA DE FAROS DELANTEROS CONECTADOS A UN DISTRIBUIDOR DE LUZ ALTA Y LUZ BAJA QUE PERMITA AL CONDUCTOR DISMINUIR LA ALTURA E INTENSIDAD DE LAS MISMAS.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
65 FRAC. II	FALTA DE LUCES DE FRENADO EN LA PARTE TRASERA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
65 FRAC III	FALTA DE LUCES DIRECCIONALES DE DESTELLO INTERMITENTE, DELANTERAS Y TRASERAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
65 FRAC. IV	FALTA DE LUCES DE DESTELLO INTERMITENTE DE PARADA DE EMERGENCIA.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
65 FRAC. V	FALTA DE CUARTOS DELANTEROS, DE LUZ AMARILLA, Y TRASEROS DE LUZ ROJA.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DIAS DE (UMA)
65 FRAC. VI	FALTA DE LUCES ESPECIALES, SEGÚN EL TIPO DE DIMENSIONES Y SERVICIO DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
65 FRAC. VII	FALTA DE LUZ QUE ILUMINE LA PLACA DE CIRCULACIÓN POSTERIOR	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

65 FRAC. VIII	FALTA DE LUZ DE MARCHA ATRÁS O REVERSA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
66 FRACC. I	FALTA DE MECANISMO GIRATORIO O RETRÁCTIL QUE NO REBASE LA DEFENSA DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
66 FRACC. II	FALTA EN SUS PARTES LATERALES Y POSTERIORES DE DOS O MÁS REFLEJANTES ROJOS, ASÍ COMO DE DOS LÁMPARAS INDICADORAS DE FRENADO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
66 FRACC. III	FALTA DE LUCES DE FRENOS VISIBLES EN LA PARTE POSTERIOR DEL ÚLTIMO VEHÍCULO CUANDO CIRCULEN EN COMBINACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
66 FRACC. IV	FALTA DE DOS LUCES DELANTERAS AMARILLAS Y DOS TRASERAS QUE PROYECTEN LUZ ROJA, AMBAS DE DESTELLO EN VEHÍCULOS ESCOLARES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
67 FRACC. I	USAR COLORES IGUALES O SIMILARES A LAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, VEHÍCULOS DE EMERGENCIA O PATRULLAS MATRICULADOS EN EL ESTADO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
67 FRACC. II	USAR FAROS DELANTEROS DE COLOR DISTINTO AL BLANCO O ÁMBAR	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
67 FRACC. III	USAR BURBUJAS O TORRETAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
67 FRACC. IV	USAR DISPOSITIVOS SIMILARES A LOS UTILIZADOS POR VEHÍCULOS POLICIALES O DE EMERGENCIA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
67 FRACC. V	USAR FAROS DESLUMBRANTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE CONDUCTORES O PEATONES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS DESTINADOS PARA EL EFECTO.
67 FRACC. VI	EXHIBIR ANUNCIOS PUBLICITARIOS NO AUTORIZADOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

		ESTABLECIDOS
68	CIRCULAR EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES CON LLANTAS EN MALAS CONDICIONES, FALTA DE LLANTA DE REFACCION Y DE HERRAMIENTAS INDISPENSABLES PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE LLANTA CARECER DE EXTINGUIDOR Y BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO, ESCOLAR O DE ESCUELAS DE MANEJO.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA).
69	NO RESPETAR LOS AGENTES Y DEMÁS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD, SALVO QUE ESTÉN REALIZANDO SERVICIOS DE EMERGENCIA.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
70	CONDUCCION A SU EXTREMA IZQUIERDA; POR TRANSITAR SOBRE AREAS PEATONALES; POR FALTA DE LUZ BLANCA DELANTERA DE UNA SOLA INTENSIDAD; POR FALTA EN LA PARTE TRASERA DE REFLEJANTE DE COLOR ROJO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA)., RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS
71 FRACC. I	TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN; NO CONSERVAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD DE 5 METROS DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDA.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. II	TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA O EN LUGARES NO ESPECIFICADOS PARA ELLO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. III	TRANSPORTAR MAYOR NÚMERO DE PERSONAS AL SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. IV	REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PERSONAS EN CARRILES CENTRALES DE LAS VÍAS O EN LUGARES NO AUTORIZADOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. V	TRANSPORTAR A MENORES DE CINCO AÑOS EN EL ASIENTO DELANTERO O LLEVARLOS EN EL ASIENTO TRASERO SIN SILLAS ESPECIALES PORTA INFANTES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. VI	LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO O ABRIRLAS ANTES DE QUE ÉSTE SE DETENGA POR COMPLETO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. VII	UTILIZAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS QUE DISTRAIGAN LA ATENCIÓN DEL CONDUCTOR	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. VIII	UTILIZAR TELÉFONOS CELULARES, OBJETOS O BIENES QUE IMPOSIBILITEN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE CUENTEN CON DISPOSITIVOS DE MANOS LIBRES.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. IX	COLOCAR TELEVISORES O PANTALLAS PARA REPRODUCIR IMÁGENES EN LA PARTE INTERIOR DELANTERA DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. X	TRANSPORTAR BICICLETAS, MOTOCICLETAS O CUALQUIER VEHÍCULO SIMILAR, EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO, SIN LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XI	NO ENCENDER LAS LUCES DELANTERAS CUANDO DISMINUYA SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD POR CUALQUIER FACTOR NATURAL, AMBIENTAL O DEBIDO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XII	PRODUCIR RUIDO EXCESIVO O MOLESTO CON EL RADIO, EL CLAXON, EL ESCAPE O MOTOR DE SU VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XIII	DAR VUELTA EN "U" EN LUGARES PROHIBIDOS, O CERCA DE UNA CURVA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC.	DAR VUELTA A LA DERECHA O IZQUIERDA SIN TOMAR EL	MULTA EQUIVALENTE DE



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

XIV	CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE, CON UNA DISTANCIA PRUDENTE, QUE EVITE LA COLISIÓN CON OTRO VEHÍCULO	10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XV	NO ABASTECERSE OPORTUNAMENTE DE COMBUSTIBLE	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XVI	FALTA DE AL MENOS DOS ESPEJOS RETROVISORES (INTERIOR Y LATERAL DEL CONDUCTOR)	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XVII	CIRCULAR SIN DEFENSAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XVIII	ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTRO TIPO DE EVENTOS CÍVICOS Y SIMILARES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XIX	CIRCULAR POR EL CARRIL IZQUIERDO, IMPIDIENDO QUE LOS VEHÍCULOS PUEDAN REBASAR	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
71 FRACC. XX	TRANSPORTAR LOS CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES EN EL ASIENTO DELANTERO EN BRAZOS A MENORES DE EDAD, ASÍ COMO MASCOTAS DE CUALQUIER ESPECIE, Y A PERSONAS SENTADAS SOBRE LAS PIERNAS DE AQUELLOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
72 FRACC. I	CIRCULAR SIN LICENCIA O PERMISO, O QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN VENCIDOS, SUSPENDIDOS O CANCELADOS, O QUE LA LICENCIA NO LO AUTORICE A MANEJAR ESE VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
72 FRACC. II	CIRCULAR SIN PLACAS VIGENTES, FALTA DE UNA PLACA O AMBAS, NO COINCIDIR LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN NI CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
72 FRACC. III	CIRCULAR OCULTANDO LAS PLACAS DE VEHÍCULOS O BIEN PORTÁNDOLAS ALTERADAS O MODIFICADAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
72 FRACC. IV	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO ESTANDO EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	MULTA EQUIVALENTE DE 40 A 50 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
72 FRACC. V	CONducir un VEHÍCULO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O DROGAS	MULTA EQUIVALENTE DE 40 A 50 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
73 FRACC. I	ESTACIONARSE EN ZONAS URBANAS CON LAS RUEDAS CONTIGUAS DEL VEHÍCULO A UNA DISTANCIA MAYOR DE 20 CENTIMETROS DE LA ACERA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

		CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
73 FRACC. II	EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DETENER SU VEHÍCULO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE UNA CARRETERA LOCAL O EN VIA DE CIRCULACIÓN CONTINUA EXCEDIEDO EL MINIMO DE DICHA SUPERFICIE Y OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD EN AMBOS SENTIDOS, ADEMÁS DE NO COLOCAR LOS DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA REGLAMENTARIOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
73 FRACC. III	NO COLOCAR DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA EN LA VIA DE DOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN A MENOS DE 100 METROS HACIA DELANTE DE LA ORILLA EXTERIOR DEL OTRO CARRIL. NO COLOCAR EN ZONA URBANA SUS DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA 20 METROS ATRAS DEL VEHÍCULO INHABILITADO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU REMISION A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
73 FRACC. IV	ESTACIONARSE LOS AUTOBUSES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA VIA PÚBLICA FUERA DE SU HORARIO DE SERVICIO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
73 FRACC. V	ESTACIONAR VEHÍCULOS DE CARGA EN LUGARES NO AUTORIZADOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. I INCISO A	CIRCULAR POR CUALQUIER CARRIL EXCEPTUANDO EL DE LA DERECHA, Y REBASAR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. I INCISO B	CIRCULAR POR ARTERIAS PRINCIPALES EN EL SEGUNDO CARRIL CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA, A EXCEPCIÓN DE UTILIZARLO PARA REBASAR, SI NO HAY CIRCULACIÓN QUE LO IMPIDA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. II	PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. III	CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

		CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. IV	PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. V	REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. VI	REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS, EN EL SEGUNDO CARRIL DE CIRCULACIÓN, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA, O EN LUGARES PROHIBIDOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU POSTERIOR TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. VII	PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU POSTERIOR TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. VIII	USAR INMODERADAMENTE EL CLAXÓN, RADIOS, GRABADORAS Y EQUIPO DE SONIDO EN GENERAL	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU POSTERIOR TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. IX	CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. X	CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO Y/O CON EL MOTOR EN MARCHA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

74 FRACC. XI	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA O MÁS, O BLOQUEAR LA VIALIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
74 FRACC. XII	MALTRATAR AL USUARIO DE FORMA VERBAL O FÍSICA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
75 FRACC. I	SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
75 FRACC. II	SOBRESALGA DE LA PARTE POSTERIOR POR MÁS DE UN METRO Y NO LLEVAR COLOCADOS REFLEJANTES DE COLOR ROJO O BANDEROLAS QUE INDIQUEN PELIGRO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
75 FRACC. III	PONGA EN PELIGRO A PERSONAS O BIEN SEA ARRASTRADA SOBRE LA VÍA PÚBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
75 FRACC. IV	OCULTE LAS LUCES DEL VEHÍCULO, SUS ESPEJOS RETROVISORES, LATERALES, INTERIORES, O SUS PLACAS DE CIRCULACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
75 FRACC. V	DERRAMARLA O ESPARCIRLA POR LA VÍA PÚBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
75 FRACC. VI	OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR O DIFICULTE LA ESTABILIDAD O CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

75 FRACC. VII	NO LLEVARLA DEBIDAMENTE CUBIERTA, TRATÁNDOSE DE MATERIALES DISPERSABLES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
75 FRACC. VIII	NO LLEVARLA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES O LONAS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ACONDICIONARLA O ASEGURARLA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
75 FRACC. IX	NO LLEVAR DEBIDAMENTE SUJETOS AL VEHÍCULO LOS CABLES, LONAS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ACONDICIONARLA O ASEGURARLA.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
76	CIRCULAR CON PESO BRUTO VEHICULAR, DIMENSIONES O CARGA QUE EXCEDAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO O EL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE DE CAMPECHE	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
77	CIRCULAR FUERA DE LA RUTA Y DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LUGARES Y HORARIOS NO AUTORIZADOS QUE ENTORPEZCAN LOS FLUJOS PEATONALES Y AUTOMOTORES, CUANDO DEBEN EFECTUARLAS DENTRO DE PREDIOS Y RAMPAS QUE CUENTEN CON ACCESOS ADECUADOS Y ESPACIO INTERIOR SUFICIENTE	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
78	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD NI EFECTUAR ALTO TOTAL ANTE LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO O CUANDO SE ESTÉN PRACTICANDO REVISIONES A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
79	TRANSITAR EL VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES QUE PONGA EN PELIGRO LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE SUS OCUPANTES O DE TERCEROS.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
80 INCISO A FRACC. I	TRANSPORTAR MAS PERSONAS DE LAS SEÑALADAS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO A FRACC. II	NO CIRCULAR A SU EXTREMA DERECHA Y FALTA DE PRECAUCION AL REBASAR UN VEHÍCULO ESTACIONADO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO A FRACC.	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DE SU EXTREMA DERECHA Y NO REBASAR UN VEHÍCULO POR EL CARRIL IZQUIERDO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

III		
80 INCISO A FRACC. IV	NO UTILIZAR UN SOLO CARRIL DE CIRCULACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO A FRACC. V	NO CIRCULAR EN LAS NOCHES CON LAS LUCES ENCENDIDAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO A FRACC. VI	NO USAR CASCO PROTECTOR SEMI-INTEGRAL CUANDO SE UTILICEN MOTOCICLETAS TIPO SCOOTERS HASTA 100 C.C. AL IGUAL QUE SU ACOMPAÑANTE, Y NO USAR CASCO INTEGRAL CUANDO SE USEN LOS DEMAS TIPOS DE MOTOCICLETAS, AL IGUAL QUE SU ACOMPAÑANTE	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO A FRACC. VII	NO SEÑALAR DE MANERA ANTICIPADA CUANDO SE REALICE UNA VUELTA O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE DIRECCION	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO A FRACC. VIII	NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO B FRACC. I	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO B FRACC. II	TRANSITAR SOBRE LAS BANQUETAS Y ÁREAS RESERVADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO B FRACC. III	TRANSITAR DOS O MÁS VEHÍCULOS DE LOS REFERIDOS EN POSICIÓN PARALELA DENTRO DE UN MISMO CARRIL, O ENTRE CARRILES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO B FRACC. IV	ASIRSE O SUJETARSE A OTROS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN POR LA VÍA PÚBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
80 INCISO B FRACC. V	LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO, ADECUADA OPERACIÓN Y CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SÍ U OTROS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
81	NO RESPETAR EL DERECHO DE UN VEHÍCULO DE DOS O TRES RUEDAS PARA USAR UN CARRIL DE CIRCULACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
82	TRANSITAR POR LOS CARRILES CENTRALES O INTERIORES DE LAS VÍAS PRIMARIAS QUE CUENTEN CON DICHS CARRILES Y EN DONDE ASÍ LO INDIQUE EL SEÑALAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO CONTROLADAS.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
83	NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS DE VIALIDAD EN LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA BICICLETAS O CICLOPISTAS O CICLOVIAS Y LOS VEHÍCULOS DE AUTOMOTOR QUE NO RESPETEN SU DERECHO DE TRÁNSITO Y PASO PREFERENCIAL. NO RESPETAR LOS CICLISTAS LA VELOCIDAD MAXIMA DE 15 K/H	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
84	CIRCULAR UNA BICICLETA ADAPTADA AUTORIZADA POR UNA VIALIDAD NO PERMITIDA POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
85	CIRCULAR EN CICLOPISTAS UNA BICICLETA ADAPTADA CON MOTOR PARA SU PROPULSIÓN.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
86	FALTA DE AUTORIZACION POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUE COMPETA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO PRECEPTO.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
87	ENCONTRARSE ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA ANTES DE INICIARSE UNA MARCHA, DESFILE O MANIFESTACIÓN	RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y, EN SU CASO, TRASLADO A CORRALÓN O DEPÓSITO AUTORIZADO O REUBICACIÓN DEL LUGAR.
92	FALTA DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE A LOS	MULTA EQUIVALENTE DE



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	CONDUCTORES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO PRECEPTO.	20 A 50 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y, EN SU CASO, TRASLADO AL CORRALÓN O DEPÓSITO ESTABLECIDO.
101	FALTA DE PERMISO PARA IMPARTIR CURSOS DE MANEJO EN LOS VEHÍCULOS Y FALTA DE AUTORIZACION OFICIAL PARA SER INSTRUCTOR DE MANEJO O QUE ÉSTE SE ENCUENTRE VENCIDO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO AL CORRALÓN O DEPÓSITO ESTABLECIDOS.
110	USAR INDEBIDAMENTE DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS PLACAS DISTINTIVAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
112	NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD POR EL CAMBIO DE CARROCERIA O DE MOTOR DEL VEHÍCULO DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
114	NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD VIAL AL EFECTUAR CAMBIO DE COLOR O MODIFICACION ESTRUCTURAL AL VEHÍCULO DENTRO DE LOS 15 DÍAS INMEDIATOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE(UMA),
116	NO TRAMITAR EN EL PLAZO DE 15 DIAS LA BAJA DE LA INSCRPCION DEL VEHÍCULO POR VENTA O TRANSFERENCIA DEL MISMO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE S.M.G.D.V.E.
117	NO TRAMITAR LA ALTA EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS CUANDO SE ADQUIERA MEDIANTE DETERMINACION JUDICIAL O REMATE ADMINISTRATIVO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DIAS DE (UMA).
118	PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS O APÓCRIFOS O SUPLANTANDO UNA IDENTIDAD PARA REGISTRAR UN VEHÍCULO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DEL VEHÍCULO DE LA CIRCULACIÓN PONIÉNDOLO, AL IGUAL QUE A LA PERSONA QUE CORRESPONDA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS.
121	USO DE LAS PLACAS DE SERVICIO PUBLICO EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DIAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
122	CIRCULAR CON PLACAS DE DEMOSTRACIÓN FUERA DE UN RADIO SUPERIOR A TREINTA KILÓMETROS DEL CENTRO DE LA POBLACIÓN EN QUE SE UBIQUE LA EMPRESA	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DIAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

123	USO DE LAS PLACAS DE EMERGENCIA EN VEHÍCULO AUTOMOTOR NO AUTORIZADO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
124	USO DE LAS PLACAS DISTINTIVAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN VEHÍCULO DISTINTO AL AUTORIZADO	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40(UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
131	FALTA DE VERIFICACION OBLIGATORIA DE EMISIONES CONTAMINANTES DE HUMO, GASES TÓXICOS Y RUIDO EN VEHÍCULOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A CORRALÓN O DEPÓSITO AUTORIZADO, CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULO CON PLACAS PARTICULARES, Y MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DIAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN Y SU TRASLAD A CORRALÓN TRATÁNDOSE UNIDAD CON PLACAS DE TRANSPORTE PUBLICO
134	ESTACIONAR VEHÍCULOS EXCEDIDOS DE SU PESO Y DIMENSIONES EN LUGARES NO AUTORIZADOS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
136	COLOCAR O INSTALAR EN LAS VIAS PUBLICAS REDUCTORES DE VELOCIDAD, CUYA FACULTAD SOLO ATAÑE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO O A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS.	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
137	TRANSITAR O ESTACIONARSE SOBRE LAS ESFERAS METALICAS O PLASTICAS IDENTIFICADAS COMO BOYAS, CONCHAS O TORTUGAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA).
138	NO USAR EL DISPOSITIVO DE LUCES DIRECCIONALES O A FALTA DE DICHO DISPOSITIVO, NO EFECTUAR INDICACIONES MANUALES DE ALTO, DISMINUCIÓN DE VELOCIDAD O CAMBIO DE DIRECCION	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
139	ESTANDO ESTACIONADO NO HACER USO DE LAS LUCES INTERMITENTES Y LA DIRECCIONAL QUE CORRESPONDA AL LADO DE LA CARPETA DE RODAMIENTO PARA INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, TOMANDO SUS DEBIDAS PRECAUCIONES.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
140	NO EFECTUAR LA SEÑAL DE DIRECCIONAL CUANDO MENOS TREINTA METROS ANTES DEL SITIO EN QUE SE TENDRA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	LUGAR LA MANIOBRA	
141	NO COLOCAR MECANISMOS ESPECIALES EN VEHÍCULO QUE POR SU DISEÑO EL CONDUCTOR QUEDE ALEJADO DE LA VENTANILLA IZQUIERDA, QUE HAGAN CLARAMENTE VISIBLE A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN ATRÁS DE AQUÉL, LAS SEÑALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN QUE CORRESPONDAN.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
143	NO RESPETAR LOS ADEMANES Y TOQUES REGLAMENTARIOS DE SILBATO DEL AGENTE DE VIALIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
144	NO RESPETAR LOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS DE REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN PARA PEATONES Y CONDUCTORES (SEMAFOROS)	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
145	OBSTRUIR LA INTERSECCIÓN EN UN CRUCERO CUANDO NO EXISTA ESPACIO LIBRE PARA PROSEGUIR EL TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DIAS DE (UMA).
146	OBSTRUIR LA ZONA PEATONAL O EL ALINEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
147	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS PARA LA REGULACION DEL TRÁNSITO DE LOS PEATONES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
148	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS SEMÁFOROS Y CAMPANAS	MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 40 DÍAS DE (UMA)
149	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LAS SEÑALES PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
150	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS SEÑALAMIENTOS EN FORMA DE RAYAS, SÍMBOLOS O LETRAS DE COLOR BLANCO O AMARILLO PINTADAS O APLICADAS SOBRE EL PAVIMENTO O EN ÉL LIMITE DE LA ACERA O CAMELLÓN INMEDIATO AL ARROYO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
151	CIRCULAR SOBRE LAS ISLETA, BOYAS, BORDILLOS, TACHUELAS, RAYAS U OTROS MATERIALES ADECUADOS, QUE SIRVEN PARA CANALIZAR EL FLUJO DEL TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
152	AL QUE EJECUTE OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y NO INSTALE DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
153	FALTA DE AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD VIAL PARA EJECUTAR UNA OBRA EN LA VIA PUBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
155	OBSTRUIR, LIMITAR, DAÑAR O ALTERAR DE CUALQUIER MANERA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURAS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA). RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO. LA PERSONA SERA REMITIDA A LA AUTORIDAD MINISTERIAL
157 FRACC. I	ESTACIONARSE EN BATERIA CUANDO NO ESTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
157 FRACC. II	ESTACIONARSE EN LUGAR NO PERMITIDO CON SEÑALAMIENTO A LA VISTA O ESTACIONARSE DEL LADO DERECHO EN CALLES DE UN SOLO SENTIDO O ESTACIONARSE DEL LADO IZQUIERDO EN LAS AVENIDAS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
157 FRACC. III	ESTACIONARSE SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE LAS VIAS PAVIMENTADAS EN ZONAS RURALES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

157 FRACC. IV	NO TOMAR LAS MEDIDAS DE PRECAUCION AL ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN UNA PENDIENTE ASCENDENTE O DESCENDENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN DEL PRECEPTO INVOCADO.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
157 FRACC. V	DEJAR EL MOTOR EN MARCHA ESTANDO EL VEHÍCULO ESTACIONADO CUANDO SE RETIRE EL CONDUCTOR	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
157 FRACC. VI	ESTACIONAR BICICLETAS O MOTOCICLETAS EN MEDIO DE UNA CUADRA Y EN LAS ESQUINAS EN FORMA DE CORDON	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
157 FRACC. VII	ESTACIONAR BICICLETAS O MOTOCICLETAS EN ZONAS DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD VIAL O EN ZONAS NO DELIMITADAS EN FORMA DE CORDON	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS (UMA).
157 FRACC. VIII	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN ZONAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
158 FRACC. I	ESTACIONARSE SOBRE ACERAS, CAMELLONES, ANDADORES Y VÍAS RESERVADAS PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) Y RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO
158 FRACC. II	ESTACIONARSE EN DOBLE O MAS FILAS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UM), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A CORRALÓN O DEPÓSITO ESTABLECIDO.
158 FRACC. III	ESTACIONARSE EN UN TRAMO MENOR A 1 METRO DE LA ENTRADA DE UNA COCHERA O GARAGE, Y EN UN TRAMO MENOR DE 5 METROS A CADA LADO DEL EJE DE ENTRADA DE LA ACERA OPUESTA A ELLA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A CORRALÓN O DEPÓSITO ESTABLECIDOS.
158 FRACC. IV	ESTACIONARSE A MENOS DE CINCO METROS DE LA ENTRADA DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS Y EN UN TRAMO DE VEINTICINCO METROS DE CADA LADO DEL EJE DE ENTRADA DE LA ACERA OPUESTA A ELLA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO AL CORRALÓN O A DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. V	ESTACIONARSE EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS Y BAHIAS DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A CORRALÓN O A DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. VI	ESTACIONARSE EN CARRILES DE ALTA VELOCIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. VII	ESTACIONARSE EN LAS AREAS DE CRUCE DE PEATONES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. VIII	ESTACIONARSE EN LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA CARGAR Y DESCARGAR	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

		VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. IX	ESTACIONARSE EN LOS LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO O LA VISIBILIDAD DE LOS CONDUCTORES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. X	ESTACIONARSE EN ZONAS O VIAS PUBLICAS PROHIBIDAS CON SEÑALIZACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) , RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XI	ESTACIONARSE EN EL LUGAR DESTINADO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XII	ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XIII	ESTACIONARSE EN LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS DE AUTOBUSES DEL SERVICIO PÚBLICO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XIV	ESTACIONARSE FRENTE A ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XV	ESTACIONARSE FRENTE A RAMPAS ESPECIALES DE ACCESO A LAS BANQUETAS DESTINADAS PARA DISCAPACITADOS, OCUPANDO U OSBTRUYENDO EL ESPACIO DESTINADO AL ESTACIONAMIENTO DE ESE TIPO DE VEHÍCULOS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XVI	ESTACIONARSE FRENTE A LA ENTRADA Y SALIDA DE AMBULANCIAS DE LOS HOSPITALES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XVII	ESTACIONARSE FRENTE A LOS HIDRANTES PARA USO DE LOS BOMBEROS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

		DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XVIII	ESTACIONARSE FRENTE LAS ENTRADAS O SALIDAS DE LAS VIAS DE ACCESO CONTROLADO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XIX	ESTACIONARSE FUERA DE LOS ESPACIOS PERMITIDOS Y SEÑALADOS PARA ELLO, INVADIENDO U OBSTRUYENDO OTRO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) , RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XX	ESTACIONAR MOTOCICLETAS EN FORMA PARALELA A LA ACERA (EN CORDON)	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XXI	ESTACIONARSE SOBRE PUENTES O ESTRUCTURAS ELEVADAS DE UNA VIA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRAAC. XXIII	ESTACIONARSE A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN SENTIDO OPUESTO, EN CARRETERA DE DOS CARRILES Y CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XXIV	ESTACIONARSE A MENOS DE 100 METROS DE UNA CURVA O CIMA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XXV	ESTACIONARSE A MENOS DE 15 METROS DE UN CRUZAMIENTO DE CALLES	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
158 FRACC. XXVI	ESTACIONARSE A MENOS DE 15 METROS DE ENTRADAS DE ESCUELAS, OFICINAS PÚBLICAS, SALAS DE ESPECTACULOS Y DEMÁS SITIOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
160	NO ESTACIONARSE EN CORDON (EN PARALELO A LA ACERA)	MULTA EQUIVALENTE DE 4



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	EN LAS ZONAS DE INTENSO TRÁNSITO Y CUANDO ESTO SEA FACTIBLE	A 40 DÍAS DE (UMA).
161	EFFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGARES NO AUTORIZADOS EN LAS ZONAS DE INTENSO TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
162	PERMANECER ESTACIONADO MAS DEL TIEMPO PERMITIDO EN ZONAS DE INTENSO TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
163	ESTACIONARSE MAS TIEMPO DEL HORARIO AUTORIZADO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
164	APARTAR LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA, COLOCANDO OBJETOS O ESTACIONARSE EN ZONAS EXCLUSIVAS DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
165	OBSTRUIR, DESTRUIR O ALTERAR LA NOMENCLATURA O SEÑALIZACION VIAL	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
166	OBSTRUIR LA VIA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, OBJETOS DOMESTICOS U OTROS UTENSILIOS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA).
167	NO RETIRAR EL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, OBJETOS DOMESTICOS U OTROS UTENSILIOS DE LA VIA PUBLICA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	MULTA EQUIVALENTE DE 8 A 80 DÍAS DE (UMA).
168	DEJAR ABANDONADO UN VEHÍCULO EN LA VIA PUBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A CORRALÓN O DEPÓSITO ESTABLECIDOS.
169 FRACC. I	EFFECTUAR REPARACIONES A VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
169 FRACC. II	COLOCAR SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO O VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS EN LA VIA PÚBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
169 FRACC. III	REDUCIR LA CAPACIDAD VIAL MEDIANTE ESTACIONAMIENTO INADECUADO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
169 FRACC. IV	ESTACIONAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EXHIBICIÓN PARA SU VENTA O RENTA EN LA VIA PÚBLICA	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 (UMA) RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y TRASLADO A LOS LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
170	NO RESPETAR LOS LINEAMIENTOS DEL REGLAMENTO CON MOTIVO DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, NI CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA).



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	RESPECTIVA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO	
171	LLEVAR PERSONAS AJENAS A LA OPERACIÓN DEL TRASLADO CON MOTIVO DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA)
172 FRACC. I	NO SUJETARSE A LAS RUTAS E ITINERARIOS DE CARGA Y DESCARGA AUTORIZADOS POR LA S.C.T.	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA)
172 FRACC. II	REALIZAR PARADAS QUE NO ESTEN SEÑALADAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA).
172 FRACC. III	NO CIRCULAR POR LIBRAMIENTOS CUANDO ESTOS EXISTAN	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA)
173	PURGAR EN EL PISO O DESCARGAR EN LAS VIALIDADES RESIDUOS O VENTEAR INNECESARIAMENTE CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA)
174	NO SOLICITAR A LOS AGENTES EN CASO DE CONGESTIONAMIENTO PRIORIDAD PARA CONTINUAR SU MARCHA CUANDO TRANSPORTEN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA).
175	ESTACIONAR EN LA VIA PÚBLICA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS O CERCA DE FUEGO ABIERTO DE ALGÚN INCENDIO O EN LA PROXIMIDAD DE UNA FUENTE DE RIESGO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA)
176	ESTACIONARSE POR EMERGENCIA CERCA DE ALGUNA FUENTE DE RIESGO SIN ASEGURARSE DE QUE LA CARGA ESTE PROTEGIDA Y SEÑALIZADA NO COLOCAR TRIANGULOS DE SEGURIDAD, TANTO EN LA PARTE DELANTERA COMO TRASERA EN HORARIO NOCTURNO NO DAR PARTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD CUANDO SE ESTACIONE POR EMERGENCIA CERCA DE UNA FUENTE DE RIESGO UN VEHÍCULO CON SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS PARA PROTEGER EL ÁREA Y SE TOMEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA).
178	UTILIZAR UN VEHÍCULO PARTICULAR O PÚBLICO PARA REMOLCAR POR MEDIO DE CUERDAS O CADENAS O CUALQUIEROTROADITAMENTO UN VEHÍCULO DESCOMPUESTO O ACCIDENTADO	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA), RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y SU TRASLADO A LUGARES O DEPÓSITOS ESTABLECIDOS.
179	PRESTAR GRUAS PARTICULARES PARA SERVICIO AL PÚBLICO O COBRAR POR EL MISMO NO REGISTRARSE LAS GRUAS PARTICULARES EN EL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE DE CAMPECHE O NEGARSE A PRESTAR UN SERVICIO CUANDO LO REQUIERA LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO POR CAUSAS DE INTERES SOCIAL.	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA) Y RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO
180	NO HACERSE RESPONSABLE DE LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS VEHÍCULOS REMOLCADOS, NI DE LAS PARTES MECANICAS Y SUPERFICIALES, ASI COMO NO ELABORAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
181	OCASIONAR DAÑOS POR FALTA DE PRECAUCIÓN DEL	MULTA EQUIVALENTE DE 4



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

	CONDUCTOR U OPERADOR DE LA GRUA, CUANDO ÉSTE REALICE MANIOBRAS DE RESCATE O ARRASTRE DE UN VEHÍCULO.	A 40 DÍAS DE (UMA).
183	NO PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO QUE REQUIERA LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE MANERA GRATUITA EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRE NATURAL	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 (UMA) Y RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO
184 FRACC. I	NO PERMANECER EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR ASISTENCIA AL O LOS LESIONADOS Y NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO NI MINISTERIAL COMPETENTE PARA QUE INMEDIATO SE ABOQUEN AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
184 FRACC. II	MOVER O DESPLAZAR AL O LOS LESIONADOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SALVO QUE ESTA SEA LA UNICA FORMA DE PRESTARLE AUXILIO O PROPICIAR QUE RECIBA LA ASISTENCIA MEDICA NECESARIA PARA EVITAR SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
184 FRACC. III	NO INSTALAR EL SEÑALAMIENTO PREVENTIVO NI PROCURAR EL ENCAUZAMIENTO DE LA LIBRE CIRCULACIÓN PARA EVITAR QUE SE ORIGINE OTRO ACCIDENTE	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
184 FRACC. IV	NEGARSE A PRESTAR TODA LA COOPERAR QUE REQUIERA LA AUTORIDAD QUE HA TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS	MULTA EQUIVALENTE DE 4 A 40 DÍAS DE (UMA)
186	NO REPORTAR LOS PROPIETARIOS DE TALLERES MECANICOS AUTOMOTORES, DE HOJALATERIA Y DE PINTURA, EL INGRESO DE LA REPARACIÓN DE UN VEHÍCULO CON HUELLAS VISIBLES DE ACCIDENTE	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 50 DÍAS DE (UMA)
187 FRACC. VI	CUANDO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE UNA INFRACCION A UN CONDUCTOR, ESTE AGREDA FISICA O VERBALMENTE AL AGENTE DE TRANSITO	MULTA EQUIVALENTE DE 20 A 40 DÍAS DE (UMA) Y RETIRO DE LA CIRCULACION DEL VEHICULO

Artículo 4.- En los casos de las infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular que no estén señaladas en el presente Catálogo de Sanciones, se impondrá una multa de 4 hasta 40 veces la (UMA). Al momento de cometerse la infracción, dependiendo de la naturaleza y tipo de la transgresión.

Artículo 5.- Cuando el infractor en uno o varios hechos, viole varias disposiciones del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 6.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la conducta infractora. Se considera reincidente a quien infrinja una misma disposición en un periodo de tres meses.

Transitorios.

Único.- El presente Catálogo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Municipio de Hopelchen, estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, al 01 día del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27504

C. Yuli del Carmen Gómez López (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0367, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de la causa penal 0401/13-2014/01067, instruida a Jesús Sánchez Juárez, por los delitos de Amenazas, Lesiones a título doloso y Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 48/PSP/SSP/16-2017, en razón que no se pudo notificar al Acusado Jesús Sánchez Juárez el proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que al constituirse el Actuario de la Autoridad Auxiliadora en el municipio de la Libertad del Estado de Chiapas, fue informado por el Director del Mando Único de la Policía Municipal que en aquel municipio no existe el Ejido Morales. SE PROVEE: En virtud de lo anterior y toda vez que se desconoce el domicilio del activo antes citado es procedente realizarle la presente y subsecuentes notificaciones de conformidad con el artículo 92 del Código Adjetivo Penal. Ahora bien, atendiendo a lo establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Fiscal, Acusado, Defensor y Denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos, en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Defensor y Fiscal que, en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se advierte con anterioridad se notificó a la Denunciante Yuli del Carmen Gómez López por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente comunicarle el presente proveído por la misma vía, por

ello gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de este acuerdo, para que dé cumplimiento en los términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de agosto de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27481

C. María Edith Zetina Espinoza (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0364, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de noviembre del dos mil quince, dictada por la Juez Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/541, instruida a Sixto Hernández Torres por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala con fecha SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

“VISTOS: Al análisis estudio minucioso de la causa penal número 0401/12-2013/541, instruida a Sixto Hernández Torres, por el delito de Homicidio Calificado y del cual deviene el toca 01/16-2017/00364, en el cual interpusiera apelación el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de noviembre de dos mil quince, de acuerdo a lo que dispone el numeral 375 del Código de Procedimientos Penales vigente en el

Estado, considera necesario decretar la Diligencia para Mejor Proveer, a efecto de que se desahogue la prueba consiste en Ratificación de Dictámenes e impresiones fotográficas. A los cuales se les dio valor probatorio y trascendieron de manera importante en el fallo recurrido, ya que fueron fundamentales para acreditar el delito de Homicidio Calificado y la culpabilidad del sentenciado Sixto Hernández Torres y desde luego, para la individualización de la pena, sin embargo, se pasó por desapercibido que dichas pruebas no fueron perfeccionados durante la secuela procesal, omisión que transgrede el debido proceso y adecuada defensa, consagrado en los artículos 19 y 20 Constitucional, lo que le causa perjuicio al acusado y viola el Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica contenido en los artículos 14, párrafo tercero, 16 primer párrafo, 17 párrafo segundo y 22 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto para subsanar lo anterior y que se resuelva el presente proceso, esta Sala de acuerdo a lo que dispone el numeral 375 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dicta Diligencia para Mejor Proveer a efecto de que la Secretaría de la Sala Penal, lleve a cabo la audiencia de Ratificación de Dictamen en las siguientes pruebas: Ratificación de las Placas Fotográficas, de 25 de octubre de 2010, realizado por GIANI JAVIER RIVERA PERERA, Perito D.A.C., de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado. Ratificación de las Placas Fotográficas, de 15 de febrero de 2013, realizado por el ING. KENIA CORAZÓN MARTÍNEZ CHAB, Perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado. Ratificación del Dictamen de Necropsia de 25 de octubre de 2013, practicado en el cadáver de quien en vida respondiera al nombre de Anthony Zetina Espinoza, realizado por el Dr. Manuel Jesús Ake Chable y el Dr. Adonay Medina Can, médicos Legistas de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. Ratificación del Dictamen de Dactiloscopia de 04 de noviembre de 2010, en tres evidencias que consisten en: en un envase para cerveza, de material de vidrio con leyenda SOL, capacidad para 1.180 litros, vacío, y dos envases para cerveza, de material de aluminio, con leyenda SUPERIOR con para 355, mililitros, vacíos, realizado por el perito en Dactiloscopia LSC. Ernesto Baltazar Vivas Valle, de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. Por consiguiente esta Resolutoria, a fin de no retrasar el presente asunto se ordena regresar los autos a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, de conformidad con lo que disponen los numerales 41 y 375 del Código Adjetivo de la materia. Provease lo conducente y cumplidos los requerimientos antes señalados, devuélvase los autos al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. .”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de agosto de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. SEBASTIAN EDGARDO ROMIO

FOLIO: 17556

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 470/16-2017/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ EN CONTRA DEL C. SEBASTIAN EDGARDO ROMIO.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y el escrito del LIC. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, asesor técnico de la C. ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ, SE PROVEE: Tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditado en autos que se ignorancia del domicilio actual del C. SEBASTIAN EDGARDO ROMIO y siendo que lo intentado por la C. ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une al C. SEBASTIAN EDGARDO ROMIO; se toma en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: “Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge. y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o

ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.-

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4° de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Sin embargo es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1°.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que

deseen estar, como lo pretende la C. ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ de colocarse en el estado civil de soltera.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: *“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”*

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro. Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: "...27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano "DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO

FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del

matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10°).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al

celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: - “DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.*

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del

divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de la C. ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ de disolver el vínculo matrimonial que lo une al C. SEBASTIAN EDGARDO ROMIO, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de uno de ellos. Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos SEBASTIAN EDGARDO ROMIO Y ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: “Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción”, y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se

exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.- POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS SEBASTIAN EDGARDO ROMIO Y ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ, a partir del momento de la notificación de la presente resolución a ambas partes.

No se fija custodia, visitas ni pensión alimenticia a favor de menores, toda vez que en el presente matrimonio no hubo hijos.-

Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507 fracción II del Código en cita, se declarará que la resolución dictada en éste asunto ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, quedará firme lo mandado en ella y se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la Directora General del Registro del Estado Civil de Campeche, para que realice la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos SEBASTIAN EDGARDO ROMIO Y ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ, inscrita en la oficialía 01, libro 0006, acta 01020, con fecha de registro 13/11/2015; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor.

Por lo tanto túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la C. ELENA DE LA CRUZ JUAREZ RUZ en la Av. Patricio Trueba No. 1, local 2, entre Av. 2000 y Calle Temporal del Fraccionamiento Fracciorama 2000 de esta Ciudad, a través de sus Asesores Técnicos los licenciados ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA.

Y a efecto de que el C. SEBASTIAN EDGARDO ROMIO quede debidamente notificado de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena se publique esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado por espacio de quince días; y como se ordena en la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince y acorde a lo establecido en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, túrnense los presentes autos a la Actuaría de enlace de este Juzgado, a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39

del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; igualmente se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, éste sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código en cita.

Y hecho que sea todo lo anterior, se devolverá a la promovente la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda, previa compulsas, identificación personal y constancia que quede acreditada en autos y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, se enviará el presente expediente original como asunto concluido al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.

En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, con domicilio fijo y conocido en el Palacio Federal, Av. 16 de Septiembre, 1er piso, Local 2 de esta Ciudad, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su conocimiento.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. FABIOLA WOOD SANCHEZ

FOLIO: 17555

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 728/16-2017/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. MARTIN CHAN PUC EN CONTRA DE LA C. FABIOLA WOOD SANCHEZ.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRECE DE JULIO

DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. MARTIN CHAN PUC, SE PROVEE: Tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditado en autos que se ignorancia del domicilio actual de la C. FABIOLA WOOD SANCHEZ y siendo que lo intentado por el C. MARTIN CHAN PUC, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la C. FABIOLA WOOD SANCHEZ; se toma en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: "Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.- Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4º de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Sin embargo es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa

que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende MARTIN CHAN PUC, de colocarse en el estado civil de soltero.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme."

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno

de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: "...27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir

la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano "DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre

el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época;

Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)." Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: "DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de*

disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno.

No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia.

Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta." Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

En consecuencia y toda vez que es voluntad de MARTIN CHAN PUC de disolver el vínculo matrimonial que lo une a FABIOLA WOOD SANCHEZ así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de uno de ellos.

Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos MARTIN CHAN PUC Y FABIOLA WOOD SANCHEZ partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: "Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción", y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que los une. Por todo lo anterior es procedente decretar el divorcio de los ciudadanos MARTIN CHAN PUC Y FABIOLA WOOD SANCHEZ, a partir del momento de la notificación de la presente resolución a ambas partes.

2.- Observándose que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la sociedad conyugal y respecto a la liquidación de algún bien inmueble que en su caso tuvieron, esta deberá hacerla valer en el procedimiento correspondiente anexando sus capitulaciones y en caso de no tener capitulaciones deberá promover la liquidación de acuerdo a la Ley Civil vigente en nuestro Estado.

3.- No se decreta custodia, visitas y pensión alimenticia a favor de menores, en virtud de que en el matrimonio que hoy se disuelve no hubo hijos.

Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507 fracción II del Código en cita, se declarará que la resolución dictada en éste asunto ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, quedará firme lo mandado en ella y se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio al Oficial del Registro Civil de Felipe Carrillo Puerto, Champotón, Campeche, para que realice la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos MARTIN CHAN PUC Y FABIOLA WOOD SANCHEZ inscrita en la oficialía 07, libro 01, acta 00013, de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, con fecha de registro 02/abril/2014; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor

Por lo tanto tórnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído al C. MARTIN CHAN PUC en el Instituto de acceso a la Justicia

del Estado de Campeche. Defensoría Pública ubicada en la Calle Niebla número 2 (dos) de Fracciorama 2000 (dos mil) de esta Ciudad Capital, a través de su asesor técnico la LIC. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES.

Y a efecto de que la C. FABIOLA WOOD SANCHEZ quede debidamente notificada de la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena se publique esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado por espacio de quince días; y como se ordena en la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince y acorde a lo establecido en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, tórnense los presentes autos a la Actuaría de enlace de este Juzgado, a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; igualmente se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, éste sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código en cita.

Y hecho que sea todo lo anterior, se devolverá al promovente la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda, previa compulsión, identificación personal y constancia que quede acreditada en autos y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, se enviará el presente expediente original como asunto concluido al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS POOT MEX, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2017.- LIC.

YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

No. DE FOLIO: 9665

EXPEDIENTE No. 03/16-2017/1C-I

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

GUADALUPE SAN ROMÁN GAMBOA,

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL ISNTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA. LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).-** con el escrito de cuenta del Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, solicitando se declare la ignorancia de domicilio de la parte demandada, por lo que sea emplazado y notificado por medio del periódico oficial, así como también se le prevenga para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).-** En virtud de lo solicitado por el Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ en su escrito de cuenta, y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para localizar domicilio alguno de la parte demandada, sin obtener resultados favorables; por consiguiente, con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. GUADALUPE SAN ROMÁN GAMBOA.** En tal virtud, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces, en el término de quince días, el proveído de fecha QUINCE DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para efectos de notificar a la demandada antes mencionada, otorgándole a la misma el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demandada incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, así como también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les notificará por medio de estrados de acuerdo a lo establecido en el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).-** con la notificación actuarial con fecha catorce de septiembre del año en curso.- **consecuencia, SE PROVEE: 1).-** Toda vez que mediante notificación actuarial de fecha catorce de septiembre del año en curso, el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA se ratificó del contenido y firma del escrito inicial de demanda, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de data cinco de septiembre del año en curso. Por consiguiente:

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Se admite el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en el UBICADO EN LOCAL NUMERO 4 DE LA AVENIDA CASA DE JUSTICIA POR AVENIDA TORMENTA DE LA COLONIA LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Se admite asesor técnico al LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con el numeral 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

5).- *Se autoriza para recibir documentos a los CC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ Y AMMI ARELI CAAMAL DZIB, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-*

6).- *SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL EJ JUICIO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONODO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA, con fundamento en los numerales 2135, 2136, 2137, 2140 del Código Civil del Estado en vigor; y con fundamento en los numerales 259, 260,261,262,266, 271 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado en vigor.-*

7).- *En virtud de lo anterior, y siendo que el domicilio de la demandada se encuentra en el municipio de Ciudad del Carmen, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene al C. Actuario de su adscripción, se sirva emplazar a la C. GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, misma que puede ser notificada personalmente en el PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA TOETIHUACAN NÚMERO 10-C, MANZANA 2, ENTRE ANDADOR CALAKMUL Y ANDADOR TARAHUMARAS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24000, y/o EN LA MANZANA 12 DEL NÚMERO 70-C, DEL CONDOMINIO 14, EN EL CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24000. Hágasele entrega de las copias simples de traslado, para que en el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES MÁS DOS, EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, se sirva dar contestación a la demanda instaurada en su contrato u oponer excepciones si las tuviere.-*

En virtud de ello, por lo que se le otorga ALA AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, GIRAR ATENTO OFICIO, ASÍ COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES. APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE ORDENE, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.-

8).- *Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

2).- *Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho; Lo anterior con lo que dispone el numeral 73*

fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE AGOSTO DE 2017.- **LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 63/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ISABEL AGUILAR SOLIS.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO, instruido en contra de ISABEL LARA ALTAMIRANO, querellado por ROSARIO GUADALUPE VILLARINO RAMIREZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de julio de dos mil diecisiete

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito y el oficio del C. JESUS GONZALEZ MORALES agente ministerial; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** se acumula a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda

Ahora bien siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la búsqueda y localización de la ciudadana ISABEL AGUILAR SOLIS y tal como lo solicitara el fiscal se procede a citar a la antes mencionada por medio del periódico oficial para el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LA NUEVE HORAS para efectos de llevar a cabo la audiencia de careos constitucionales con la acusada ISABEL LARA ALTAMIRANO, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara

la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la testigo de hechos, se procederá a decretarse los careos supletorios.- Siguiendo el orden de ideas y en base al informe rendido por el C. JESUS GONZALEZ MORALES agente ministerial y para no seguir retrasando la secuela procesal, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE); al Encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al Encargado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), al Encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Director de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito, y al Delegado de la Secretaria de Finanzas todos de esta Ciudad; para que en el término de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registros se encuentran inscritos las ciudadanas LIZZETH VICTORIA BARRIENTOS Y JAZMIN DEL CARMEN ROSADO MARTINEZ testigos de descargo, y de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **ISABEL AGUILAR SOLIS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 3/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daño en propiedad ajena a titulo doloso, instruido en contra de **RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO, MARIANA JOB MORENO, INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ**, querellado por **NELBA MESA ALEJANDRO**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de julio de dos mil diecisiete

VISTOS: con el estado que guardan los autos y con la manifestación de la LIC. MICDALIA MARIN CASTILLO actuaria adscrita a este juzgado de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo manifestado por la actuaria en funciones y siendo que hasta la fecha no se ha logrado la notificación del auto de sujeción a proceso de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis a los ciudadanos **INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ** el cual a la letra dice "...**PRIMERO:** Siendo las **NUEVE HORAS** del día de hoy **TREINTA** de **NOVIEMBRE** de dos mil **Dieciséis** , y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra de los CC. **RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO, MARIANA JOB MORENO, JUAN ACOSTA GONZALEZ** por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**; ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los ciudadanos **NELBA MESA ALEJANDRO**, asimismo en contra de los CC. **RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO, MARIANA JOB MORENO, JUAN ACOSTA GONZALEZ E INES DEL CARMEN MORENO DELGADO** por la comisión del delito de **LESIONES** ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado querellado por el C. **ANDRES HERRERA GARCIA, TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. -**CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra. -**QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al C. Defensor de oficio. -**SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele

saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO .- Notifíquese personalmente y Cúmplase. -ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE LO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...**”es por lo que en consecuencia se ordena nuevamente a la actuario se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del presente acuerdo de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.

Se le hace saber a las partes que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para los acusados, aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados de este juzgado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los **CC. INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 55/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. EZEQUIEL MARTINEZ GARCIA (querellante).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daño daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, instruido en contra de José Ángel González Acosta, querellado por Jimmy Enrique Woodside González y Ezequiel Martínez García, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los doce días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda

En virtud de lo anterior, y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano EZEQUIEL MARTINEZ GARCIA, por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado, a que comparezcan ante este juzgado el día ONCE DE OACTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, a las ONCE HORAS; para efectos de llevar a cabo la audiencia de CAREO CONSTITUCIONAL con el hoy acusado JOSE ANGEL GONZALEZ ACOSTA, quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose al ciudadano EZEQUIEL MARTINEZ GARCIA (QUERELLANTE); por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuario, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante, se procederá conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE

CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. EZEQUIEL MARTINEZ GARCIA (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 13/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT querellante y a la menor E.J..G.L.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daño en propiedad ajena a imprudencial por motivo de transito de vehículo, instruido en contra de MARGARITA GUADALUPE MENDICUTTI HERNÁNDEZ, querellado por LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS: con el oficio del LIC. MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ vice fiscal regional de la tercera zona Carmen mediante el cual designa como nuevo medico al DR. MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien en base al informe rendido por el vice-fiscal general regional de la tercera zona mediante el cual designa como nuevo medico perito al **DR. MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ** es por lo que consecuencia se cita nuevamente a la ciudadana LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT querellante y a la menor E.J..G.L el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y

DIEZ HORAS para que comparezcan a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Número, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que les sea practicada la **REVALORIZACION MEDICA** por el **DOCTOR MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ**, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le hayan realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario, apercibido que en caso de no comparecer se hará acreedor a la aplicación del primer medio de apremio que señala el numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.-

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al **DOCTOR MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS , se presentara a sus instalaciones la ciudadana LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT querellante y la menor E.J..G.L para efectos de que le practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agravado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agravado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Médico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agravada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Médico de Lesiones del Perito Médico Forense que obra en autos; Ubicando el médico legista en que apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agravado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presenten el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por último se anexa copia simple

certificado médico del querellante para los efectos legales a que haya lugar. Por ello se gira atento oficio al Mtro. Mario Humberto Ortiz Rodríguez Vice-Fiscal General Regional de esta ciudad, para que por su conducto sea entregado el oficio dirigido al Doctor **MARCOS SALVADOR MIMBELA LOPEZ** (Médico Perito Adscrito a la Vice-Fiscalía General de esta ciudad.-

Ahora bien y siendo que hasta la fecha se desconoce domicilio cierto y conocido de la ciudadana LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT querellante y a la menor E.J..G.L., de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódico.- haciéndole saber a la partes que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para la ciudadana GALAVIZ LOT querellante y la menor E.J..G.L., aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **la C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT querellante y a la menor E.J..G.L.**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de lesiones intencionales y daños en propiedad ajena intencional, instruido en contra de **MEX JUSTIANIANO JULIO ANTONIO**, querrellado por **ANDRÉS CHICO**

VILLEGAS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche; a once de julio de dos mil diecisiete

VISTOS: con el estado que guardan los autos y con la manifestación de la LIC. MICDALIA MARIN CASTILLO actuaría adscrita a este juzgado de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que hasta la fecha no se ha logrado la notificación del auto de prescripción de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis el cual a la letra dice "...**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.-**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que fuera debidamente notificado el querellante **ANDRES CHICO VILLEGAS** del acuerdo de fecha trece de julio del dos mil dieciséis, y en base a lo que manifestara el C. **JOSE DIEGO CHI COLLI**, Agente de la policía Ministerial del grupo de presentaciones con relación a los testigos de hechos **GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES** en su oficio 1069/D.V.G./C.J./2016 es por lo que respecta se **PROVEE:** Con lo que respecta al querellante **ANDRES CHICO VILLEGAS**, se decretan los careos supletorios entre la versión de este con el acusado **MEX JUSTIANIANO JULIO ANTONIO** fijándose el día **SEIS DE DICIEMBRE** del año en curso a las **DOCE HORAS** para ser desahogadas, ahora bien con lo que respecta a los testigos **GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES**; gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE); al Encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al Encargado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), al Encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, para que en el término de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registros se encuentran inscritos los ciudadanos **GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES** y de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentran dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ahora bien y observándose de los mismos que la orden de comparecencia dictada en contra de los ciudadanos **ERICK FRANCISCO CHICO**

ROMERO Y ANDRES CHICO VILLEGAS, fue por auto de fecha Veinte de Marzo de dos mil trece por el delito de *LESIONES INTENCIONALES*, querellado por el C. MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE**: En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115, 116, 119 y 123 del Código Penal del Estado, se declara *PRESCRITA* esta causa penal por dicho delito quedando vigente el delito de *LESIONES INTENCIONALES* querellado por *ANDRES CHICO VILLEGAS* y acusado *MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO*, y como consecuencia la extinción de la misma y conforme al numeral 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el *SOBRESEIMIENTO* del presente asunto, consecuentemente envíese el oficio correspondiente al ciudadano Fiscal Adscrito a este H. Juzgado.- Ahora bien y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización del querellante el ciudadano **ANDRÉS CHICO VILLEGAS**, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se ordena a la C. Actuaría se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del presente acuerdo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...” es por lo que en consecuencia se ordena nuevamente a la actuaría se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del presente acuerdo de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.

De igual manera se les hace saber a la partes que al hacer una revisión minuciosa dentro del expediente se observa que con fecha catorce de octubre del año dos mil quince el C. JOSE DIEGO CHI en su oficio 1416/A.E.I/2015 el cual obra a foja 165 manifestara que en el domicilio ubicado en calle TUCAN MANZANA D LOTE 21 Y/O LOTE 2 DE LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO EN ESTA CIUDADA efectivamente no vive el ciudadano ANDRES CHICO VILLEGAS pero que cualquier notificación podía ser enviado a ese domicilio siendo y siendo que ya ha transcurrido un tiempo considerado es por lo que se ordena nuevamente al comandante de la policía ministerial de esta ciudad, para que por medio de los elementos que se encuentren a su digno cargo, verifiquen y/o cercioren si en el domicilio ubicado en calle TUCAN MANZANA D LOTE 21 Y/O LOTE 2 DE LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO EN ESTA CIUDADA puede notificarse al ciudadano ANDRES CHICO VILLEGAS de igual manera deberá verificar y/o cerciorar si en el domicilio ubicado en calle 22 DE DICIEMBRE ENTRE ROSAS Y VICENTE SUAREZ en esta ciudad pertenece al ciudadano BENIGNO CARDENAS CERVANTES tal y como lo informara la licenciada ADA

PATRICIA DUQUE FARIAS subdirectora administrativa de la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito en su oficio DSPVYT/UJ/1121/2016 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, por ultimo de igual manera deberá verificar y cerciorar el domicilio ubicado en calle AMAPOLA NUMERO 31 DE LA COLONIA SAN NICOLAS de esta ciudad si pertenece al C. GUILLERMO FISHER LOPEZ esto en base al oficio de la LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ vocal de INE, haciendo mención que en caso de no dar cumplimiento o informar el curso dado a lo solicitado en el término de tres días contados a partir de la entrega de dicho oficio se hará acreedor a una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, en caso de ser el domicilio correcto de los antes mencionado, el comandante deberá indicarle que deberán acudir ante los estrados de este juzgado en horas y días hábiles para que sirvan proporcionar su domicilio correcto con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal.

Por último se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el fiscal en contra del auto de preinscripción hasta en tanto se notifique al C. **ANDRÉS CHICO VILLEGAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **ANDRÉS CHICO VILLEGAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO,ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 113/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. RUBÉN BÁEZ JUÁREZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 113/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES y ISIDRO ASENCIO MARTÍNEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por el C. ROGELIO ARMANDO CUANALO ROSALES, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Por otra parte dado lo informado por el P. de D. Sergio Hernández Hernández Actuario Interino adscrito a este Juzgado de fecha ocho de junio del presente año en la que señala entre otras cosas, que la esposa del C. Rubén Báez Juárez le manifestó que dicha persona, se fue a radicar a la ciudad de Puebla ya que en la localidad de Sabancuy no hay oportunidad de trabajo, indicando que no recuerda exactamente el lugar donde se encuentra él viviendo, motivo por el cual, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizado el antes mencionado y al haberse agotado la búsqueda y localización del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. RUBÉN BÁEZ JUÁREZ, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

» VEINTICINCO de AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN respecto a los dos acusados de la presente causa penal y a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS se desahogue el CAREO PROCESAL con el acusado ISIDRO ASENCIO MARTÍNEZ y a la DIEZ HORAS con el acusado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo, valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se

decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con los acusados ASCENCIO MARTÍNEZ Y PÉREZ TORRES, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **RUBÉN BÁEZ JUÁREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 03 de Julio del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 113/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES E ISIDRO ASENCIO MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 192/14-2015/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y/O CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DEL C. LUIS ERMILO BARRANCOS RIVERO Y OTROS, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 18, NÚMERO OFICIAL 9 DE LA MANZANA LXXXII, DE LA CALLE CHEKUBUL, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE CHEKUBUL; AL SUR, MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE TRES FRACCIÓN B DEL PREDIO KALA TRES; AL ESTE, MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE DIECINUEVE; AL OESTE, MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISIETE; CERRANDO EL PERIMETRO CON UN ÁREA TOTAL DEL 160.00 METROS CUADRADOS. EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACIÓN FORMADA POR SALA-COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS CON ÁREA PARA CLOSET, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 52.76 METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$303, 000.00 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$202,000.00 (SON: DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ***DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS (18/10/2017 12:00HORAS)***.

San Francisco de Campeche, Campeche., a diez de agosto del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN EL EXPEDIENTE 462/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, EN CONTRA DE ISABLEINO LOPEZ MORALES Y TERESA ECHAVARRIA CRUZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

1.- PREDIO URBANO UBICADO SOBRE LA CALLE PERLA MANZANA 1 NUMERO 3-L-D, CONJUNTO HABITACIONAL FINCA ARCILA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24154, COLINDANDO AL NOROESTE 1.50 METROS Y 4.50 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL REGIMEN; AL NORESTE 11.40 METROS CON CUBO DE ESCALERA Y VACIO DEL AREA DE ACCESO; 0.65 METROS CON ESPACIO VACIO DEL AREA COMÚN DEL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B; AL SURESTE 1.80 METROS CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL PROPIO DEPARTAMENTO 1.20 METROS Y 1.50 METROS CON VACIO DEL DEPARTAMENTO B; AL SUROESTE 11.50 METROS CON VACIO DEL AREA COMÚN DEL REGIMEN 1.90 METROS CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B SUPERFICIE DE 67.03 METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$ 461,000.00 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$307,333.33 (SON: TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ***CATORCE*** del mes de ***NOVIEMBRE*** del

año dos mil diecisiete, a las **10:00** horas.-
San Francisco de Campeche, Campeche., a nueve de agosto de dos mil diecisiete.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADADES JUEZ PRIMERO DE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 139/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ ELÍAS CRUZ DE LA CRUZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO MARCADO CON EL NUMERO SENTENTA Y UNO DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL LAZARO CARDENAS DEL FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO, ENTRE CALLE GENERAL VICTORIANO HUERTA Y GUADALUPE VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITA DE FOJAS 25 A 32, DEL TOMO 340-E, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 131529, A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ ELIAS CRUZ DE LA CRUZ . TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 308,000.00 (SON: *TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.*), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$205,333.33 (SON: *DOSCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.*). DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) DEL DIA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 108/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 733/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor ROMAN EFREN GONZÁLEZ HERNANDEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 107/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 733/16-2017/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor ROMAN EFRÉN GONZALEZ HERNANDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA ELENA HERNANDEZ SANCHEZ.- RÚBRICA

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 66/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 656/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CARLOS ANTONIO VELA MACÍAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 7 DE JULIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 65/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 656/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) CARLOS ANTONIO VELA MACÍAS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 7 DE JULIO DE 2017.-

ALBACEA PROVISIONAL, C. KARLA DINORA VELA PADILLA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **NORMA ANGELICA CANCHE TUN** (q.e.p.d.) que fué vecina de Escárcega, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 4 de Agosto del 2017.
- LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.**

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **NORMA ANGELICA CANCHÉ TUN**, que fue vecina de Escárcega, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 4 de Agosto del 2017.- LA ALBACEA, CIUDADANA MARÍA CANDELARIA TUN YAM.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

**CONVOCATORIA 56/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 600/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROBERTO DELGADO MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-
C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 60/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 644/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) GONZALO JABLE ESPINOZA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE JUNIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-
C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 68/16-2017/1C-II.
EXP.726/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SALOMON GARCIA ELIGIO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE JULIO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos dieciséis (316) otorgada ante Mí, de fecha Veinticuatro de Julio del dos mil diecisiete, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **ADELA BAÑOS SANCHEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **MARTIN MAGAÑA BAÑOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 24 de Julio del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 48 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Peter Schmitt Penner**, a solicitud del ciudadano **Johan Schmitt Froese**, por su propio y personal derecho; por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo ésta la **segunda**.

San Francisco de Campeche, Cam., 1° de agosto de 2017.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.**- (MUA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.